

EXPOSICION

DEL

DIRECTOR JENERAL DEL CREDITO NACIONAL

I

CUENTA JENERAL DEL DEPARTAMENTO

HASTA 31 DE AGOSTO DE 1848.



©Academia Colombiana de Historia.

BOGOTA.



IMPRESA DE ANCIZAR I PARDO.

1849.

HONORABLE

SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA.

Señor:

HACE muchos días que anhelaba por dirigir esta exposición que me ordena presentar al Congreso, por medio de US. H., el artículo 17 de la lei 1.^a, parte 2.^a, tratado 5.^o de la Recopilacion Granadina; pero apénas ha bastado el trabajo incesante de dieziocho meses para arreglar, conforme al importante sistema nuevamente establecido, el cupo de la Nueva Granada en la dcuda interior de Colombia, que no constaba en los libros de la cuenta de la Direccion, i arreglar esta misma cuenta relativa a todas las operaciones practicadas desde la creacion de esta oficina en 1838, hasta 31 de agosto de 1847. Este trabajo imbrobo i lleno de dificultades fué terminado hace dos meses, i de entónces para acá se ha cordinado la cuenta del año económico comprensivo desde 1.^o de setiembre de 1847 hasta 31 de agosto de 1848.

El resultado de tales operaciones consta del Balance jeneral que tengo la honra de acompañar a US. H., dividido metódicamente en las dos épocas ántes mencionadas, a saber: Balance jeneral de entrada hasta 31 de agosto de 1847, i Balance de la cuenta del último año económico trascurrido. He clasificado en

ellos las diversas cuentas, de manera que aparezca con toda la claridad apetecible cuánto debe la Nueva Granada por cada especie de deuda, al mismo tiempo que es perceptible el resultado jeneral de la cuenta del Crédito nacional, que hoy se presenta, por primera vez, tan completa como ha sido posible, según los datos que han podido tenerse a la vista.

Observará, US. II., por medio del Balance jeneral, que existen saldos en contra de algunas cuentas del cupo granadino, i en las de “Créditos nominales por sobrantes a favor de los rematadores de bienes nacionales.” Las observaciones que se ponen en nota a continuacion de cada uno de estos saldos hacen conocer la causa de que provienen. Creo que no es conveniente que todos ellos queden indefinidamente en el estado en que se encuentran, i tal vez sería oportuno fijar un término suficiente, pero improrogable, para que los respectivos tenedores de deuda flotante radicada al 6, al 5 por ciento, sin interés, i los de certificaciones por sobrantes a favor de rematadores de bienes nacionales, se presenten a la Direccion para que se les conviertan en los vales correspondientes. Pasado ese término deben saldarse las cuentas, pues que, por tan dilatado trascurso de tiempo, es creible o que haya existido equivocacion al tiempo en que las aduanas dieron cuenta de los abonarés de vales flotantes que faltaban por amortizar, o que hayan desaparecido los documentos justificativos de las diversas deudas. Debo advertir que el saldo resultante en contra de la deuda consolidada de Colombia al 3 por ciento, debe rebajarse en 80,000 reales cuando se declare que corresponden al Estado 10,000 pesos en vales consolidados de Colombia, que existen en depósito i a los cuales tiene derecho la República.

Debe notarse en el Balance jeneral, que la cuenta de *Intereses i gastos de la deuda extranjera* aparece acreditada con el monto de lo que se presupuso en el último año económico, al paso que en su débito no figura cantidad alguna. Esto proviene de que todavía los Agentes de la República en Londres no han remitido la cuenta de los dos dividendos de diciembre de 1847 i junio de 1848. Sin embargo, se tiene noticia de que para el pago del 1.º pasaron dichos Agentes toda la cantidad necesaria de los fondos de la República a la cuenta particular del dividendo, i aunque para el segundo faltaban algunos fondos, con las remesas que se han hecho es seguro que ya debe estar en igual caso que el primero.

Dos conversiones de vales antiguos se han hecho durante el año económico en *Renta sobre el Tesoro al 6 por ciento* anual, i su resultado es el que se manifiesta en seguida.

| CLASE DE VALES CONVERTIDOS. | Valor de los vales emitidos. | Aprovechamiento por razones. | Aprovechamiento por el tanto por ciento. | Totales de los vales presentados. |
|--|------------------------------|------------------------------|--|-----------------------------------|
| Consolidada del 6 por ciento..... | 684,600 ... | | 684,600 ... | 1,369,200 ... |
| Consolidada del 5 por ciento..... | 932,300 ... | 533 33 $\frac{1}{2}$ | 1,305,966 66 $\frac{2}{3}$ | 2,238,800 ... |
| Consolidada del 3 por ciento..... | 316,300 ... | | 948,900 ... | 2,652,200 ... |
| Censos asimilados del 5..... | 41,000 ... | 133 33 $\frac{1}{2}$ | 57,586 66 $\frac{2}{3}$ | 98,720 ... |
| Censos asimilados del 3..... | 6,700 ... | 16 43 $\frac{2}{3}$ | 20,149 31 $\frac{1}{3}$ | 26,865 75. |
| Nueva consolidada al 5 por ciento..... | 2,862,500 ... | 172 ... | | 2,862,672 ... |
| Residuos de capital..... | 900 ... | 148 90 $\frac{1}{2}$ | 9,440 11 $\frac{1}{2}$ | 10,489 01 $\frac{1}{2}$ |
| Billetes diferidos por intereses graduados | 417,900 ... | 718 53 $\frac{1}{3}$ | 3,767,566 81 $\frac{2}{3}$ | 4,186,185 34 $\frac{2}{3}$ |
| Diferidos por intereses colombianos..... | 229,500 ... | 544 08 $\frac{1}{2}$ | 5,521,667 66 $\frac{2}{3}$ | 5,751,111 75. |
| Deuda exterior diferida..... | 445,000 ... | 50 ... | 4,005,450 ... | 4,450,500 ... |
| Total..... | 5,936,700 ... | 2,316 62. | 16,320,727 24. | 22,259,743 86. |

El aprovechamiento, pues, del Estado ha sido de 16.323,043 reales 86 céntimos, sobre un total de 22.259,743 reales 86 céntimos a que han ascendido los vales presentados a la conversión, i aunque despues de ella tiene que pagar el Tesoro alguna cantidad mayor de interes, por razon de que ahora los devenga el monto de los vales antiguos sin intereses que se han convertido, tambien es cierto que por los que ganaban interes ya no hai que emitir billetes de reconocimiento, los cuales progresivamente van aumentando la deuda. La utilidad del Estado en el aprovechamiento del capital convertido no considero que sea perjudicial, ni aun numéricamente, a los acreedores, porque siendo incontrovertible que el capital de la deuda consolidada no puede exigirse jamas por el acreedor i solo por una anomalía de la lei es amortizable con bienes nacionales, mudando su naturaleza de consolidada en flotante es claro que el acreedor gana percibiendo mayores intereses con los vales ya convertidos, a la vez que no pierde un centavo si quiere colocarlos en la compra de tierras baldías u otros bienes nacionales, pues entónces al consignar sus obligaciones de renta sobre el Tesoro, al 6 por ciento, se le reciben por el mismo capital que tenían ántes de su conversión, segun se ordena en el artículo 23 de la lei de 7 de junio de 1847, adicional a las de Crédito nacional. Por esta razon no puedo esplicarme el motivo que aleje de la conversión a aquellos tenedores de vales que aun no se han presentado, para gozar de los beneficios que les concede la lei de la materia.

La amortizacion de la deuda pública, segun los trámites establecidos en el capítulo 3.º de la citada lei adicional, no ha podido llevarse a efecto, porque tanto en el Presupuesto de 1847 a 1848 como en el del presente año económico no se apropiaron los 100,000 reales aplicados a la Caja de amortizacion por el artículo 15; i aunque en algunas Tesorerías jenerales existen fondos de poca consideracion correspondientes a ella, como se observa en el Balance, no han hecho las remesas a la Tesorería jeneral del Centro como se ha prevenido, bien sea por mala intelijencia de la lei, o bien porque han descuidado semejante obligacion. Esta se les recuerda por medio de circulares, i tambien se estienden a fin de que las demas Tesorerías de la República dén cuenta de los fondos aplicados por la lei para este objeto. Solo de las Tesorerías del Sur, del Istmo i de Boyacá se han obtenido algunas noticias, i el resto de ellas ha guardado un silencio indebido, cuando no es creible que hayan dejado de percibirse algunos fondos de esta especie.

Hizose invitacion por medio de la Intendencia del distrito de Hacienda del centro para celebrar la venta en almoneda pública de los vales de renta al 6 por ciento que son propiedad del Estado, i de que se trata en el artículo 21 de la citada lei adicional a las de Crédito nacional; pero apesar de haberse anunciado con anticipacion i dádose la publicidad necesaria a este acto, no hubo postor alguno, por lo cual el Poder Ejecutivo creyó prudente ordenar que se suspendiera la enajenacion de los vales hasta nueva órden. Así, con el trascurso de algun tiempo si, como es creible, tiene alza el precio de ellos, se podrán obtener ventajas que en el dia no pueden presentarse.

Por un decreto especial del Poder Ejecutivo, dictado en 4 de enero del año próximo pasado, se atribuyó a la Direccion de mi cargo el despacho i liquidacion de los expedientes que existían en la Intendencia jeneral de Guerra i Marina, relativos a los *suministros* prestados al *ejército i marina*, durante la revolucion de 1840 en adelante; i aunque a mi modo de ver este negociado era del todo ajeno de mis funciones, me sometí sin repugnancia a la dis-